

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR  
[j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi – Cesar, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA LIZETH CAROLINA ESCAMILLA CHARRIS, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE MILENA CASTELLANO ORDOÑEZ, EN CONTRA DE CESAR ENRIQUE CHARRIS BRAVO, RADICADO N° 200134089001-2020-00167-00.

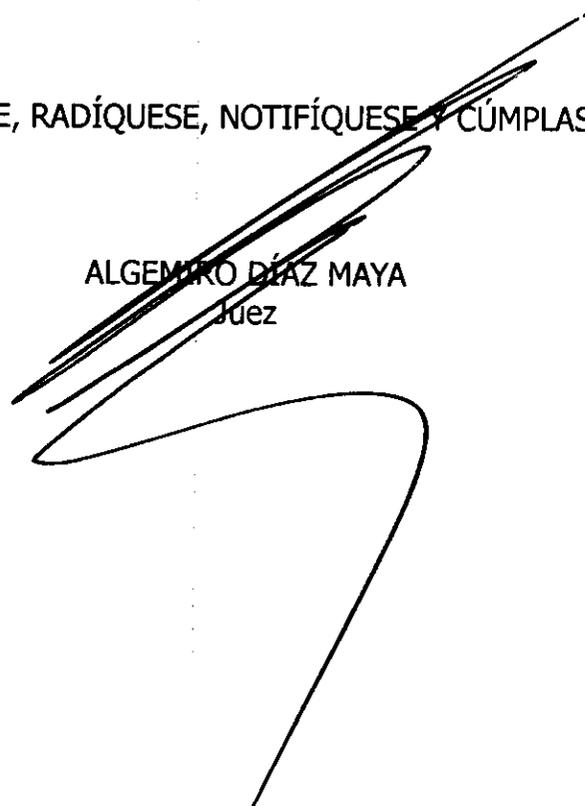
Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que esta se torna inadmisibile por cuanto no reúne las exigencias del artículo 90 numeral 2° del Código General del Proceso, toda vez que no fue aportado a la demanda el poder claro y determinado tal como lo consagra el artículo 74 ibídem, que legitime a la Doctora LIZETH CAROLINA ESCAMILLA CHARRIS, para incoar el presente proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°-. Inadmítase la demanda.
- 2°-. Concédase el termino de cinco (5) días la demandante para que la subsane, de lo contrario será rechazada.
- 3°-. No se reconoce a la Doctora LIZETH CAROLINA ESCAMILLA CHARRIS, como apoderada judicial de MILENA CASTELLANO ORDOÑEZ por lo expresado con anterioridad por el despacho

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALGEMIRO DÍAZ MAYA  
Juez